CONTRATO N° 2024-00035052
RM-AG-0132/24

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE **"ABARROTES, PERECEDEROS Y AGUA PURIFICADA GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL EJERCICIO 2024"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE **"LA ENTIDAD"** Y, POR LA OTRA, **LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**,REPRESENTADA POR **C. MAXIMINO CURIEL GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de adquirir los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

- **DECLARACIONES**

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **C.P. Cipriano Solís Badillo**, en su carácter de **Director de Administración**, con R.F.C **SOBC560909MY6**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico suscribe el presente instrumento la **Lic. Nut. Martha Patricia Hernandez Ruiz, Encargada de la Unidad de Alimentación y Dietética, con R.F.C. HERM740727U62**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnica y económica los cuales forman parte integral del presente instrumento quien podrá ser sustituido en

cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 De conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico suscribe el presente instrumento la **Lic. Víctor Hernandez Álvarez, Jefe del Departamento de Almacenes, con R.F.C. HEAV700314KF1**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnica y económica los cuales forman parte integral del presente instrumento quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública** de carácter **Nacional**, con número de procedimiento generado por CompraNet **LA-12-NBG-012NBG001-N-22-2024**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, "LAASSP" y los correlativos de su Reglamento.

I.6 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos fiscales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades"**, de acuerdo al oficio número 5430/0090/2024 de fecha 30 de enero del 2024, emitidos por el Departamento de Presupuesto.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **HIM871203BS0**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 71,808 de fecha 04 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público Número 47, de la Ciudad de México. cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Número N-2016034626 de la Ciudad de México, denominada **LOGÍSTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.** Cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, fabricación, procesamiento, semiprocesamiento, distribución, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, fungibles o no fungibles que se encuentran en el comercio y que sean susceptibles de apropiación, y en especial de todo tipo de carnes, ya sea de res, cerdo, aves, pescado y mariscos, así como todo tipo de bienes de consumo, ya sea de cremería, embutidos, verduras, de abarrotes en general, entre otros. B). La comercialización de toda clase de alimentos y bebidas en cualquier presentación (incluye bebidas alcohólicas) ya sea en su estado natural o

procesado, así como la producción, elaboración, distribución y control de todo tipo de alimentos preparados o al natural. C). La presentación de todo tipo de servicios profesionales o técnicos, para el desarrollo del presente objeto social, en especial la prestación de servicios integrales de alimentación a instituciones del gobierno, ya sea nivel federal, estatal o municipal, empresas y escuelas. D). La prestación de los servicios de restaurante-bar, cafetería, cocina en general, eventos sociales y banquetes en general, con venta de bebidas alcohólicas, así como la renta de todo el mobiliario necesario para la realización de estos servicios. E). La instalación de fábricas, talleres, expendios, almacenes, oficinas, locales o consultorios para llevar a cabo el desarrollo de sus fines. F) La asesoría y supervisión de planes de operaciones y fabricación en todas las ramas de la producción.

II.2 El C. **MAXIMINO CURIEL GUZMAN,** en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio Notarial número 71,808 expedido por el notario público número. 47, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la **Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez"** en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **LAM161004ML3.**

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, inespecífico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin

adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes cobran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Francisco Villa 89, Col. Santa Maria Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09570, Ciudad de México**., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la adquisición de los bienes de **GRUPO 7 TORTILLAS**, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico y la Junta de Aclaraciones, Anexo Técnico, Propuesta Técnica y Propuesta Económica, que forman parte integrante del mismo.

22104 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"

No. Cons.	Código del Producto	CUCOP	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad Máxima
1	21840690	22104-0267	SOPE DE 12 CMS. DE DIAMETRO FRESCOS Y RECIEN ELABORADO	PIEZA	18,000
2	21860048	22104-0267	MASA DE MAÍZ	KILOGRAMO	120
3	21860050	22104-0267	TORTILLAS DE MAIZ TAMAÑO NORMAL RECIEN ELABORADA	KILOGRAMO	10,000
4	21860051	22104-0267	TORTILLA PARA TACOS (CHICA) RECIÉN ELABORADA	KILOGRAMO	600

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR**" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, los cuales corresponden al **GRUPO 7 TORTILLAS** (Partida Presupuestal 22104), la cantidad mínima $171,657.60 (**CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.**) No aplica impuestos, y la cantidad máxima de $429,144.00 (**CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTE Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** No aplica impuestos.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

No. Cons.	Código del Producto	Descripción de bienes	Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Importe total Mínimo	Importe total Máximo
1	21840690	SOPE DE 12 CMS. DE DIAMETRO FRESCOS Y RECIEN ELABORADO	PIEZA	2.97	7,200	18,000	21,384.00	53,460.00
2	21860048	MASA DE MAÍZ	KILOGRAMO	24.70	48	120	1,185.60	2,964.00
3	21860050	TORTILLAS DE MAIZ TAMAÑO NORMAL RECIEN ELABORADA	KILOGRAMO	35.40	4,000	10,000	141,600.00	354,000.00
4	21860051	TORTILLA PARA TACOS (CHICA) RECIÉN ELABORADA	KILOGRAMO	31.20	240	600	7,488.00	18,720.00
					IMPORTE TOTAL		**171,657.60**	**429,144.00**

Estos productos (códigos) no aplican Impuestos

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de los **insumos de GRUPO 7 TORTILLAS, PARTIDA PRESUPUESTAL 22104**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.
Nota. El monto mínimo se determina de acuerdo al Artículo 47, Fracción I de la **"LAASSP"**.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS Y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, junto con los archivos electrónicos PDF y XML por **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la entrega de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a la entrega de los bienes, para lo cual es necesario que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, junto con los archivos electrónicos PDF y XML que se presente, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de la entrega de los bienes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, junto con los archivos electrónicos PDF y XML entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de

pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, junto con los archivos electrónicos PDF y XML corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Almacén de Víveres, dependiente del Almacén General, una vez realizada la entrega mismos que se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén General, el comprobante fiscal y seis copias de la Factura Original, acompañado del Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el área responsable de dar seguimiento al Contrato, para que posteriormente se entregue en la subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 y 1.4

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE 072180004461513718**, de la Institución Bancaria **Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte),** a nombre de **LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.**), en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la entrega de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01 de abril al 31 de diciembre del 2024,** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD**" podrá ampliarse la entrega de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

a. **Garantía de los bienes**.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar junto con la entrega del servicio, un ESCRITO DE GARANTIA INTEGRAL, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "**LA ENTIDAD**", por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA ENTIDAD**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoseria@himfg.edu.mx).

La fianza deberá presentarse en el **Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez**, ubicada en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ** y señalar su domicilio;
- La garantía deberá contener el correo electrónico fianzastesoreria@himfg.edu.mx
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, sus convenios modificatorios y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta,
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto a la **Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez"** para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP".**

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR**" no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD",** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP".**

Considerando que la entrega de los bienes, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP**", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Anexo Técnico Propuesta técnica y Propuesta Económica, que forman parte integral del presente instrumento.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, convocatoria y/o aclaraciones realizadas por la convocante y respectivos anexos en la investigación de mercado, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y la **Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

f) Observar las disposiciones que tiene implantadas **"LA ENTIDAD"** para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.
g) Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las penas convencionales, deducciones y/o sanciones estipuladas en las Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, según la omisión de la que se trate.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la entrega de los bienes en los términos convenidos.
b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la entrega de los bienes.
c) Extenderá **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones o Documento de Justificación o Cotización o Anexo Técnico y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministro expedidas por el Almacén General, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar la entrega de bienes en el horario de 8:00 a 10:00 horas de lunes a domingo y días festivos, en las fechas programadas y de acuerdo a lo estipulado en el contrato

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en la Convocatoria y Anexo Técnico, en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Almacén General; la inspección de los bienes consistirá en la verificación ocular físicas, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad en conjunto con el área usuaria y/o requirente.

La entrega de los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días hábiles, para la reposición de éstos, contados a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD".**

"LA ENTIDAD", no autoriza prórroga en la entrega de los bienes, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir **"EL PROVEEDOR"**, por lo que será responsabilidad de la **Lic. Nut. Martha Patricia Hernández Ruiz, Encargado de la Unidad de Alimentación y Dietética,** servidora pública facultada para el otorgamiento de éstas.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución de la entrega de bienes contratado, a fin de

que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso ordene **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la entrega de los bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"LA ENTIDAD".**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes y/o servicios que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente; NO APLICA.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la(s) orden(es) de entrega y/o conforme al fallo emitido de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de los bienes prestados a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la entrega de los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a la aceptación de los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la entrega de los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD" y/o terceros**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la entrega de bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

Para el caso de arrendamiento: **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que causen a **"LA ENTIDAD"** y/o terceros con motivo de negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que haga de las instalaciones de **"LA ENTIDAD"** incluyendo el mantenimiento y estará obligado a resarcir los importes que esta determine al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR"" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, a la entrega de bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD",** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"ELPROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de. Conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable

De igual forma **"EL PROVEEDOR**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la entrega de los bienes que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato la **Lic. Nut. Martha Patricia Hernández Ruíz**, en su carácter de **Encargada de la Unidad de Alimentación y Dietética**, **con R.F.C. HERM740727U62** y el **Lic. Víctor Hernandez Álvarez, Jefe Del Departamento De Almacenes**, con R.F.C. **HEAV700314KF1**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento. y con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará la entrega de los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La entrega de los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. El responsable de la Evaluación Técnica es la **Lic. Nut. Martha Patricia Hernández Ruíz**, en su carácter de **Encargada de la Unidad de Alimentación y Dietética.**

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la entrega de los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD".**

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD".**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato determinará el porcentaje a deducir sobre el monto de

los bienes proporcionados tardía o deficientemente, o los días de atraso en el inicio del suministro de los bienes de los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de ésta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del "Hospital Infantil de México Federico Gómez", lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2.5% por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, así mismo los **bienes rechazados** será bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", considerando que por cada día natural de atraso, se sancionará a "EL PROVEEDOR", con el importe a razón del 2.5% por cada día natural sobre el importe de lo no entregado, hasta detenerse en el monto máximo de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la entrega de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR" deba** efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
(pd) x (nda) x (vbepa) = pca
Donde: pd es el dos punto cinco por ciento (2.5%) de penalización diaria.
nda es el número de días de atraso.
vbea es el valor del bien entregado con atraso.
pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.
La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "**LAASSP**", y 86 segundo párrafo,95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará acabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR" conviene** en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores

presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** " ni con los elementos que éste utilice para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD" tuviera** que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"** ", por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de a Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD" bajo** su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables ,durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro delos 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relación en directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
b) Si incurre en negligencia en la entrega de los bienes objeto del presente contrato sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"** ";
f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la entrega de los bienes del presente contrato;
h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;
i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra o entrega los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante la entrega de los bienes por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes del presente contrato; y
r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "**LAASSP**" y su Reglamento.
s) Cuando no formalice el contrato dentro de los quince días naturales posteriores a notificación del fallo o a la notificación de adjudicación.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD" comunicará** por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD",** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se da la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la entrega de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** " elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** " a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"ELPROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

El presente Contrato se firma electrónicamente por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el día **10 de abril de dos mil veinticuatro** (2024).

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C
C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C
LIC. NUT. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ RUÍZ	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA	HERM740727U62
LIC. VÍCTOR HERNANDEZ ÁLVAREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	HEAV700314KF1

POR: "EL PROVEEDOR"
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C
C. MÁXIMO CURIEL GUZMÁN	CUGM691119D36

Cadena original:

2578e77f614f4ec2a136fd5744148a2ce1ca12dc

Firmante: MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RUIZ
RFC: HERM740727U62

Número de Serie: 00001000000519043329
Fecha de Firma: 10/04/2024 16:53

Certificado:

MIIGTzCCBDegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkwNDMzMjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzA0MTEyMDU2MzVaFw0yNzA0MTEyMDU3MTVaMIHrMScw
JQYDVQQDEx5NQVJUSEEgUEFUUklDSUEgSEVSTkFOREVaIFJVSVoxJzAlBgNVBCkTHk1BUlRIQSBQQVRSSUNJQSBIRVJOQU5ERVogUlVJWjEnMCUGA1UEChMeTUFSVEhBIFBBVFJJQ0lBIEhFUk5BTkRFWiBSVUla
MQswCQYDVQQGEwJNWDEsMCoGCSqGSIb3DQEJARYdcGF0eWhlcm5hbmRlenJ1aXpAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDUhFUk03NDA3MjdVNjIxGzAZBgNVBAUTEkhFUk03NDA3MjdNREZSWlIwMzCCASIwDQYJ
KoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJFCTKuiCZgAFKKcnKOZmw+hbj40tqrH0G9/WjT2g0bdoBkx0yaEJk/oNBLKU+fSGsyuUtwNmpbK/ug1hG4bLObS6tlJ4Up375OUerUF0ldXSJDrKFGePk8/N3wKrYJR
KHD4q0pBEiU3eWXUfOFNEdCkK9KMKMPLBeY8WdXec/lUZ3KL9gj78hN6p8g+6352Trx5x8/K4WKabg8T8yg7r40E4hKfRfJD3kNFrr499LtjCwifnubRQxnp5iHn0MCsK3N465l41mHEbbNRFKJ1i8n/L80rNiri
2xC4sg35ERjtoO8ngihHzp8aU5WmAPCqSkT8CqwZDiLhbRk8RHQmPUcCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggr
BgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAfW8DNlf/u6RtE/2ClP3yOqGpjJAdoQBSXGmIWMfGM9j53F2vlKhS+U5ei/5RwZ6mPNcFJoZ52u3A+A/QsRFcbVYMERb6tcfvW5ThHqGgrVXpYOhRSuKMhnp00/eI
b1n1S3EAus/VOHioqeTwwb9z0DMHiq2ggfsfFPqe6bdL9Iijx8Qyy0/iILVGsB32xc2Ag6JvYy6Jh+FuNN6gX0mu/KwblDBoPc2R/Q3MOAbXXam35+dwQ4OJEXyjCPmx3ZQu0a9RNezito1tQBNBRZuceKIKiyAM
qA/SV8Qm3AbQJzH1JNpPe9C8BYBxEKqMUz8TTiaXA9pa8c0Ltrmh66FWi2P9ONusa+V908NH89KnyQ64cyteLWQAP7/OCrUsrH43HS6utbXq8VTjNbeKIdDrphVsaZr9q5yqSLA136+Y+P6uMRv8TkSbedrgUwsH
75cZukuutxjMEyl/+UlSQBT+nolJUtoSA+zj+s7slnoen10vhg4hSKflWN4PaWH/yOc4RQ4ChquNmF1p1Liq1g3zaEf1ZICrhGMbOhDsOIUfewhuolKstLoTzecUrPX4BpU4pR7Cq+84JIfLTh9cvZJyTr+kNURn
23iwDUJLXhiffdRFBzMc7W+Ts8py/OJwez+4AS0+Juyw48r+77BTYcsFk6GcZ+k2xGQCHXlg8bjWMEs=

Firma:

jD8eGd7unYZS6nIPa6Fp74deLJuy3o5bQySo4thixw6zPIOWpkto/UNu0OHQGUMtyIFe618zptRbeez5kofdnXzWnhGkQdsSp4EXUGFo2Jd9XH1+rdlCVV+xXv+HbYt+o7RyIZ2NiDn3BtDdPJXnnqKSRoc5ZLNc
Fn1Z4jcfb/jt5Jlqknw/+Iq57GFVyqUXx0Q2qsSkCORQltIlkQaR5br8AOanBSeBfOQ1h0kp9YsTDaqPy9iKAZVeMFES1JU+nt5DPpNlXL4K6lDi40b9GkKodpLw9TdlOqc14cR8tx+VLMmrsBjILEYhIwkdPdBh
E6tL2hrm800mkrCeCCCRgw==

Firmante: VICTOR HERNANDEZ ALVAREZ
RFC: HEAV700314KF1

Número de Serie: 00001000000700884131
Fecha de Firma: 10/04/2024 17:23

Certificado:

MIIGSDCCBDCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA4ODQxMzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMDcwNTE5MzMxOVoXDTI3
MDcwNTE5MzM1OVowgdMxITAfBgNVBAMTGFZJQ1RPUiBIRVJOQU5ERVogQUxWQVJFWjEhMB8GA1UEKRMYVklDVE9SIEhFUk5BTkRFWiBBTFZBUkVaMSEwHwYDVQQKExhWSUNUT1IgSEVSTkFOREVaIEFMVkFSRVox
CzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhd2aGFsdmFyZXozQHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNSEVBVjcwMDMxNEtGMTEbMBkGA1UEBRMSSEVBVjcwMDMxNEhERlJMQzAyMIIBIjANBgkqhkiG9w0B
AQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAld3ZQDz6mstBMX2fD53C2DIVw6pCsjC9xpzP21GDhHcrLrmLRJqmpdNAJIv2y0BBg86HadMOOYKSTAhedf7VtHOTyogN1yFwoaZhXXYpG8EqtbB47biV7cIrQZQBu/6rz6eaf0dT
sDej2AJeiuTrCZ3lloOEQ501awAezCg7MQoWzrw2T/RDup5IKYLAyv9ydVXMJETBzkzZYNHqdDKuZqe1tgLCajyAqPW+4/CZFYQzP1yD1YCmIhApSeokKliPJRCEX6X1703CDMZSPvDz5nY6mrN6JUDUtNeKPi6
OBZAkz0Slz+k66xy7uSRPMewH78I+XkZ2fsgZaiQkbPwdQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMC
MA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCiw69BBiUdQu85YYCNBG07zpb+qRhwtLJY0lQ724zpt5c+lNncy5cg/wrcJQdO4R0fCE70K6ZL/QUpYjWbqwaGJdo94DrrzxoEncn220dTDaebvX/RrJapxdvruet4QLcWPh+q
WX+WzXHzSr5KUpxrtsT/0feAo+gUsd1fvP7JtO5ByiOoli2qlIqCjX1zRkYq4m+sy0ufbhvPQ6cTwg6bsZscjCDspwW1Z3B5Do5d8R69+KAjHB/JIUWBzUKMu0FqB++w2zE+qKlT0cGTtaU6vaJdL+zzbMf1vKFS
vz/+YukycSP8NYca3Ql7iFKvW9d8e1DmxcTSKDLx++fRlW3SyKrfRU7RtDt93thO4nyT44AvdVpd6f7XB7IOohrNTa8BEAlh128mbGfSbmB6ceKOPESwyzd9NOAp+qk+ePboH10s0VZF7NmG+2ntdLWW7l/IWJFr
AC947SdAKfyUyL6FQwKPhK6TWL/0wDh7R27Jww9eKau8BHjxHPmhfblXiwDHOZXQ5TWbQmgSrfkx+cgUIVmR0i7nT47ecyup0BcdZPI9fIMvAGxhY2IQUO3H6VyQLvL4UlQPtgKCXkQMHE8M8EVPhl+UM8wIAC7Q
9rvyZy1yQxCOxyytsMWwThEkqEyz/XaKxW65bdIQdo8NN9dCzyxNICWK+PDgsmt7ce1eaw==

Firma:

If0z8C2Hgksyoa8Q+ukqtopZ5eAAlzYy0Vx0aMLVG5X8O64YAoRkMrb1aHxlRU3WCxaF3brdizHXx6GAXul4g7o6hrOxsPPhfjWCn+2yLbrp3iebIr5UjM08Zui6UAKyxLwuhgna6P9ALnYWSV8kasu4mAnrr4KR
Vp/RS7P389nJeLaFuYB7dc0htftZDFuPHhppGYCrnHXc7LDitpNFeRpoiz6XSXJTrggVgkKWiJzXSwMiADacnNLUxcUfFf3X1xA1X7EiUA5QfzGS3waP6eIY+N3oe3HfmjNbEUVhFrbDIEZaB5y4002hknZBeOTp
97gM/tmqWpK+9AU3eIUVKQ==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 00001000000508054824
Fecha de Firma: 10/04/2024 18:33

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgwNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA3MDUxODUyNTlaFw0yNTA3MDUxODUzMzlaMIHKMR8w
HQYDVQQDExZDSVBSSUFOTyBTT0xJUyBCQURJTExPMR8wHQYDVQQpExZDSVBSSUFOTyBTT0xJUyBCQURJTExPMR8wHQYDVQQKExZDSVBSSUFOTyBTT0xJUyBCQURJTExPMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3
DQEJARYUY3NvbGlzNTZAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVNPQkM1NjA5MDlNWTYxGzAZBgNVBAUTElNPQkM1NjA5MDlIUExMRFAwMDCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKII2mowR5k3
4e2BYSQDWxUh6XMWWJHFtwLEaCUDtRDXc3kCqQO3gKYFMrYYCDoOvNdo2G4MPk/qHhnDTn1ISLOblgmdKl0WAmQix6Ecx7dHy/EDeGX3fqI2xaiK577oawL6f0V+4KT6eUtiJEeU7kYYJWeZTm4t+haDsIPAwnbA
NvmDykVTj2bHvQERTwpYqu2B5HiEsMoozQxyyvL8Pjs1bkYfWZjsTkXRllWPkqelnR6stfZX0QFbi6yshurAUTwfw4fIO8qz5G2j4hfzOUPzaFNYtJS+oOim03kWle34T1+435LmqNox5Bq11CBRRWf1qnuEwUeD
a+dERUN8XXUCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAoOTwcfaN
cg8YKGvuk8uck/DgDGLhS/OAGc9RmH9ngjUkp5up/GPyCvl3WhJbSLJ+dg6UFaEvatPKuyooNFcYcsqxLa9R8wnYKRRHw3wbedJaOLZP+ZsXkR3LXfVCMYyW6jkaAc2oBNzqdBECSKpY1AIpt5NiN4upDdovOsPt
skMRWneggGZnIqdlvklR1NwXLjqd7Uv+qugQVv81rg7UwzGuD2DoJNsn51Qxfqos9WtoWkzE+wPZmdWzX9of0+WksX3uUxVUsDF4PzxQkN2TE0BrmGMz4rtqWNL1U1bEmKxZ4lfLFpjh++H1GRY7GQJi4dKpvJJW
vHFK9dKEQnLWdY5wMwr9H1r1dfsxmGZe0K6zygFjY8PSaQBk3R6h2bq1ZFa/Z1l5AWDGRv2dDxUgUsDO22Op4zc155my3c/qLzR5RevVvHamgVPqCBk96Ozx01H4foE6TOmscZLRjT8ngGU7XdJHVHBHkZ/2sRVg
wV6McSyTwwbfmOY2HHt02TxURJaQ/VMyGFD6xphDcWD427A3YtfsqGjBoqn2dlpRqQLjIlY3Jhjc1JUTck1BTJD7VHYqrDxg2E8pbcQQBs9HZVy+0JZsqlQAsq+1Z0qE7R4lvQ/QwiR4QYzN0UP0tZIiwd8uxOva
M9HCpRYNx7U3D2CwRLGxAeuuB/lsMx3yYrM=

Firma:

WpD8T72waADf4cjqBWE66xQIXROIfsbZxfBvtXbg5zSB5OmEpn8pTQOl2nuearGmqHuHk4cBFkdAHHN3vXPlpsuoMybfHkuSrPKw7MTNpfzkYOu8975a0rCEVTVeazwt9QQkH3ai0sd8O9k5XJW2ldKyKrQ2ld942GZYSAbgduMjoxoBV/cfoMBpRoXXbigWxax4mDrOLZuEaGeLivuHfe+/IxzdwSox17I+Jhcm4a5Jno4vXrzinmXbBIWPhxMQrnT9FD+FY1F14KpkoW/3bZ7PjeccW8IRnmvZQLnNeYfGzWETiJ+96G2ZKxIZmpr9Xxm75jMofKK1wjulKxed4A==

Firmante: LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN SA DE CV
RFC: LAM161004ML3

Número de Serie: 00001000000507659113
Fecha de Firma: 10/04/2024 22:26

Certificado:

MIIGeDCCBGCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDc2NTkxMTMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA2MDQxODAxMzBaFw0yNTA2MDQxODAyMTBaMIIBEzEvMC0GA1UEAxMmTE9HSVNUSUNBIEFMSU1FTlRBUklBIE1BWEZSQU4gU0EgREUgQ1YxLzAtBgNVBCkTJkxPR0lTVElDQSBBTElNRU5UQVJJQSBNQVhGUkFOIFNBIERFIENWMS8wLQYDVQQKEyZMT0dJU1RJQ0EgQUxJTUVOVEFSSUEgTUFYRlJBTiBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhYmlsaWRhZEBtYXhmcmFuLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcTEFNMTYxMDA0TUwzIC8gQ1VHTTY5MTExOUQzNjEeMBwGA1UEBRMVIC8gQ1VHTTY5MTExOUhERlJaWDAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAiM/aJKGXwS8vb4vij3cJAcYxXYYI18dlXaLyYBtv2Lac7FhUDqo+Ohh6y414b6utEDZeyuwPmGc3xhz8C98F/ZHOcyGLCv+osJaAm1hdVGFK7Pms0rqcDz24iACdBjpCSVEvTOWUm99oifxmAyVp6icT3Vi9bvBcB0tS8ei8YupFNcCwGhr72RMYeN5XE4FZYjRCLFc0ECOUZMIi5sfxZdeU0Eb6mr0dtCxMrTVl3ifi9MXVdu9jU/sMeHZKGTi97iY76gLy3cCVx7IuCiKoMkLzay5vslyDziIGApYKoYv0s4EMzCYEABMWxk0VxzoX2CGiRihHdBYS3ZjTn5SmzQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQASvrKuKTqL9CNz2dl+naZD4bJ354WrhVvUdtCnerhkbd/YyU1ALjU9AmZ4BdHmASVlpQyYAgbLn0d4ZM9G5n1gvTwjIdAEExJnXEZHHu3Ab0ggdjBLDa6GqoZrDsXDJcT/s/RxIzT6m3JYJrOxJ7OrPnw4CJD+H9rKCxOlc3rLkqj1tsgpXgygwnmrTqj4mbH9XoBIAA8eCLsGJfyXAGlmGVq5OFM61vRhJXcwFyZ80R59g9Li81u3yZ7LmmJjTkIQZxqSVR/VnrffJO6UcqU7YcmIc4n5Bufx32tZ72M8SKy4A9zbZ1L3whGrgGl8Ov+RTARgIgzIm1I7PLiDCXxV2deypCoCjnwNZzmoRswgywpLXbPnM5I8wBJaGX/CH3xzy9/hx3sab0EbUczwwI+BSnJGxeWQspUAQWADRd+gDpjwhq1ne9rOv0tMnCEtEbMLTzncYQzhBR0fjL8JFTlEOCxXgn21WFsA+2j25USYx4Hl1QfnLV7pjAeZ12a4jFxJdnzL9T7rHo/tYXfcyjAcDao0U/nRxdcwUMfwjapIXM0zCXlSZCeZHuGwgWMzUwm8Cgv6OHYS4OEehbI2GQexixo2kSp38ihsWUi3O2ac6QRIG5dgc4kLqd2fU5Ma/uo7DfyHXRgGGzzasbDPtsGFjQwT1+4snZ5sLit31k5Cbw==

Firma:

Wo26wu0MBaorMpiB+imdxPxf1s8Or7FMbLDBMShM0ic2uoqwY4W6p/78X9E1YU1YEOxI+WAFQvld5F/qJGwNqa5fzotGYjmmAhHGhQ9kJzvF/QHMa45UllC7KIheCcMR7hxoHZ2r7qLYCHM/Px3W8TDCsXVZwzvcnECnl6NSC70dj79U8cMNBQYlrZgFnMwYndC0ZLSYzMHUZ06DrV1xpbdQEZlPGSQz32VL8VBh8cVQyvX374/Pgio7HIiOIOOpR59f9z5feeWBmAlWGrx6+abArUuSdQiwDsqQDQFL1lzrRsQ74uEPDvxpJNTbMFRjjKDyiJ+HdopcqGTJ98fb3g==